

DOF: 04/02/2021

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos de oposición libres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE MAGISTRADO DE CIRCUITO, MEDIANTE CONCURSOS DE OPOSICIÓN LIBRES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero, y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus propias resoluciones, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 97, primer párrafo de la Carta Magna, las y los Magistrados de Circuito y las y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

TERCERO. El artículo 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos para la integración de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, observando el principio de paridad de género.

En ese orden de ideas, los artículos 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen las bases para realizar los concursos de oposición para la designación de magistradas y magistrados de Circuito, quienes deberán contar con las características profesionales y formativas indispensables para el correcto ejercicio de la función jurisdiccional.

CUARTO. El artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la posibilidad de realizar concursos de oposición libre para las designaciones de Magistradas y Magistrados de Circuito. Esta facultad debe armonizarse con la obligación constitucional del Consejo de la Judicatura Federal de garantizar que quienes ocupen las magistraturas concursadas cuenten con las características profesionales y formativas indispensables para el correcto ejercicio de la función jurisdiccional.

En este sentido, se considera que los concursos de oposición libre para la designación de Magistradas y Magistrados de Circuito deben contar no sólo con la participación de personas con experiencia en la función jurisdiccional, sino también de profesionales del derecho que conozcan, de primera mano y a profundidad, las importantes transformaciones que ha experimentado nuestro sistema jurídico en los últimos años, cuyos alcances se han potenciado a partir de las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, destacan particularmente aspectos como la constitucionalización que, a partir de diversos derechos humanos, se ha hecho respecto de amplios sectores del ordenamiento, la eficacia directa de las normas de derechos humanos, las metodologías de adjudicación de la justicia constitucional, todo lo cual ha dado lugar a una consolidada doctrina constitucional que ha dotado de contenido y alcance a una gran cantidad de derechos humanos.

QUINTO. Por otro lado, la desigualdad histórica y estructural que se ha proyectado en un claro desequilibrio en las oportunidades de acceder a cargos públicos, especialmente a los de mayor jerarquía, en perjuicio de las mujeres, ha tenido un profundo impacto en el Poder Judicial de la Federación. Por ello, los concursos de oposición libre deben implementar medidas afirmativas, como la de paridad de género reconocida en el artículo 94 constitucional y desarrollada en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios públicos, en aras de remediar esa situación. En efecto, nuestro marco constitucional exige a todas las autoridades garantizar la igualdad sustantiva por razón de género, lo cual no sólo prohíbe la discriminación contra las mujeres, sino que constriñe al Estado mexicano a adoptar medidas adecuadas para que puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad con los hombres. De conformidad con lo anterior, la imperante disparidad que existe en los espacios de decisión del Poder Judicial de la Federación, obliga al Consejo de la Judicatura Federal a adoptar acciones firmes tendientes a cerrar la brecha de género en la titularidad de juzgados de distrito y tribunales de circuito.

Conforme a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo General establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de magistrado de Circuito, mediante concursos de oposición a que se refiere el artículo 112, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- I. "Comisión": Comisión de Carrera Judicial.
- II. "Comité Técnico": Comité del concurso a que se refiere el artículo 116 de la Ley.
- III. "Concurso": Concurso de Oposición Libre para la designación de Magistradas y Magistrados de Circuito.
- IV. "Consejo": Consejo de la Judicatura Federal.
- V. "Corte": Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- VI. "Cuidados familiares": Conjunto de deberes y derechos relacionados con la atención, guarda y cuidado de los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad, o de familiares a su cargo que tengan alguna discapacidad.
- VII. "Discapacidad": Aquella condición permanente que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas.
- VIII. "Instituto": Instituto de la Judicatura Federal.
- IX. "Jurado": Jurado integrado en términos del artículo 117 de la Ley.
- X. "Ley": Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- XI. "Magistrado (a)": Magistrado o Magistrada de Circuito.
- XII. "Página web del Instituto": la página web del Instituto, www.ijf.gob.mx.
- XIII. "Pleno": Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
- XIV. "Secretaría": Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

Artículo 3. Los concursos se dirigirán a las personas que la Convocatoria determine.

Artículo 4. A la fecha del cierre de la inscripción del concurso, los participantes deberán cumplir, entre otros, los requisitos siguientes:

- I. Los que establece el artículo 106 de la Ley:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
 - b) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
 - c) Ser mayor de 35 años.
 - d) Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente.
 - e) Acreditar un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, el que se computará a partir de la expedición de la cédula profesional.
 - f) Gozar de buena reputación profesional.
 - g) No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.
- II. No haber sido sancionado por falta grave como consecuencia de un proceso disciplinario.
- III. Informar, manifestando bajo protesta de decir verdad, todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidoras y servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 5. Durante el desarrollo de cada etapa del concurso de selección, las y los aspirantes deberán identificarse con alguno de los documentos vigentes, en original, siguientes:

- I. Credencial del Poder Judicial de la Federación.
- II. Credencial para votar o Constancias Digitales de Identificación ante emergencia por COVID-19, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- III. Pasaporte.
- IV. Cédula profesional con fotografía.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONVOCATORIA

Artículo 6. Los requisitos que debe contener la Convocatoria del concurso, además de los señalados en la fracción I, del artículo 114, de la Ley, son los siguientes:

- I. Las personas a las que va dirigida la Convocatoria.
- II. El número y categoría de las plazas sujetas a concurso.
- III. El día, hora y la sede o lugares en los que se llevarán a cabo los exámenes, incluyendo huso horario en caso de las sedes que así lo requieran.

- IV. El número de participantes que accederán a la segunda etapa del concurso, observando lo dispuesto en el artículo 19 de este Acuerdo.
- V. Los parámetros para determinar las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para la primera etapa.
- VI. Los puntajes que se otorgarán en los exámenes práctico y oral, los parámetros para la calificación final y los criterios de desempate.
- VII. Los requisitos que deben reunir las y los aspirantes al cierre del período de inscripción del concurso.
- VIII. La página web en la que pueda consultarse el temario correspondiente.
- IX. Las fechas que comprenderán el inicio y la conclusión del plazo para que las y los aspirantes al concurso ingresen al módulo de inscripción, así como el medio y la forma en la que accederán.
- X. La documentación que deberá anexarse a la solicitud de inscripción en formato PDF.
- XI. Las demás que determine el Pleno.

El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información que las y los aspirantes proporcionen y, de advertir alguna causa de descalificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 45 de este Acuerdo.

CAPÍTULO TERCERO

INSCRIPCIÓN

Artículo 7. La inscripción al concurso se hará de manera electrónica accediendo al módulo de inscripción que se encuentra en la página web del Instituto.

El formato de inscripción electrónica contendrá los siguientes requisitos:

- I. Datos personales.
- II. Antecedentes laborales.
- III. Correo electrónico para efecto de recibir notificaciones. En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se deberá proporcionar el correo institucional.
- IV. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que al día del cierre del período de inscripción del concurso el o la aspirante cumple los requisitos que establece el artículo 106 de la Ley.
- V. Manifestación bajo protesta de decir verdad sobre si tiene alguna discapacidad y documentación que lo acredite, y si requiere algún ajuste razonable.
- VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad informando las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil que tiene con servidoras y servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
- VII. La manifestación del lugar de su preferencia de adscripción, en caso de resultar vencedor, y
- VIII. Aquéllos que se señalen en la Convocatoria correspondiente.

No se admitirá forma de inscripción distinta de este medio.

Artículo 8. El Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y elaborará un proyecto de lista de las y los aspirantes que los cumplen para ser aceptados, el cual se enviará para su análisis a la Comisión, por conducto de la Secretaría. La Comisión tomará conocimiento de la misma y la remitirá al Pleno para su aprobación y publicación.

La lista de las personas que cumplan los requisitos será publicada, por una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en un diario de circulación nacional, así como en la página web del Instituto.

Artículo 9. En el supuesto de que el número de participantes inscritos al concurso sea igual o menor al número de plazas vacantes, éstas se reducirán en la medida en que sea necesario, para que el número de aspirantes sea mayor al de las plazas concursadas, con el fin de que se genere competencia entre ellos y se elija a las y los mejores aspirantes para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito.

CAPÍTULO CUARTO

ETAPAS DEL CONCURSO

Artículo 10. En los concursos de oposición que se realicen al amparo de este Acuerdo, se evaluarán los conocimientos de las y los participantes, preferentemente en relación con las disposiciones constitucionales y legales, los criterios jurisprudenciales y las normas internacionales, referentes a todas las materias competencia de los Tribunales de Circuito, así como los relacionados con la función de Magistrado de Circuito, de acuerdo con la Convocatoria.

Artículo 11. Las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior versarán sobre el temario que al efecto publique el Instituto en su portal de internet.

El Instituto elaborará el temario del concurso.

Artículo 12. La celebración de los exámenes en términos de la Ley, del presente Acuerdo y de la Convocatoria respectiva, podrá llevarse a cabo por medios electrónicos o en algunas de las extensiones del Instituto, en la sede central del mismo, en las Casas de la Cultura Jurídica de la Corte o en el lugar que la Convocatoria correspondiente determine, con el fin de facilitar la presentación de aquéllos.

La celebración de los exámenes será en la fecha, hora y lugar que la Convocatoria o el Pleno del Consejo señalen para tales efectos. Por tanto, no se autorizará que un examen o evaluación se realice en lugar distinto, salvo por causa justificada a juicio del Pleno.

Artículo 13. El concurso constará de dos etapas que permitan evaluar los conocimientos de los participantes. La primera etapa se referirá a la aplicación de un cuestionario y la segunda etapa a la solución de un caso práctico y un examen oral.

PRIMERA ETAPA

SOLUCIÓN DE CUESTIONARIO

Artículo 14. La primera etapa del concurso consiste en la solución de un cuestionario y tiene por objeto seleccionar a las y los participantes que acrediten contar con los conocimientos jurídicos y habilidades necesarias, para desempeñarse como Magistrados de Circuito.

Artículo 15. El cuestionario podrá integrarse:

- En formato de "opción múltiple", hasta con cien reactivos.
- En formato de "preguntas-tema", por lo menos con 20 preguntas, en el que las respuestas implicarán el desarrollo de un tema.
- El formato "compuesto" se integra con reactivos de opción múltiple y con preguntas tema, de conformidad con los lineamientos de los incisos anteriores.

Los reactivos o preguntas se mantendrán bajo el más absoluto sigilo del Instituto.

El personal del Instituto levantará acta circunstanciada del desarrollo de la jornada en que se realice el referido examen.

Artículo 16. Para la elaboración y aplicación del cuestionario, el Comité Técnico y el Instituto podrán auxiliarse de las instituciones académicas, educativas o de evaluación de conocimientos que al efecto se determinen en la Convocatoria. En todo caso, el Instituto coadyuvará con el Comité Técnico en lo necesario durante esta etapa.

Artículo 17. El día y hora que la Convocatoria señale, las y los participantes admitidos al concurso se presentarán en la sede central del Instituto, en las extensiones del mismo, en las Casas de la Cultura Jurídica de la Corte o en el lugar que, en su caso, el Pleno del Consejo precise, para la solución del cuestionario correspondiente a la primera etapa. También podrá determinarse su realización mediante el uso de medios electrónicos.

La hora de inicio del examen podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a juicio del Comité Técnico o del Director General del Instituto.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio en el lugar para realizar las evaluaciones, la Comisión o el Pleno tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a los concursantes mediante publicación general en la página de internet del Instituto.

Artículo 18. El Comité Técnico, con apoyo del Instituto, elaborará la lista de las calificaciones que obtengan las y los participantes en la solución del cuestionario correspondiente, la que se enviará, por conducto de la Secretaría, a la Comisión para su análisis, a fin de que ese cuerpo colegiado, a su vez, la someta a la consideración del Pleno para su aprobación y ordene su publicación.

Artículo 19. De conformidad con lo previsto en el artículo 114, fracción II, párrafo segundo, y en aras de observar el principio de paridad de género consagrado en el artículo 94 de la Constitución, el total de los aspirantes que pasen a la segunda etapa del concurso deberá conformarse por el mismo número de hombres y de mujeres. Lo anterior, salvo que no exista el número de candidatos suficientes para cubrir esa proporción. En caso de que el total de vacantes se trate de un número impar, éste último deberá corresponder a una mujer.

En caso de existir algún empate entre concursantes, con fundamento en el artículo 114, fracción II, párrafo cuarto, de la Ley, se resolverá con criterios de acciones afirmativas de equidad, lo que implica que la selección del candidato que pase a la segunda etapa se decida por quien tenga una discapacidad. De continuar el empate, se preferirá a aquél servidor público con mayor antigüedad en los términos que se señalen en la Convocatoria respectiva.

Artículo 20. La lista con los nombres de las y los participantes que pasan a la siguiente etapa se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, la que tendrá efectos de notificación para todas y todos los concursantes, y, para mayor difusión, en la página web del Instituto.

La o el participante que no esté en la lista quedará notificado, desde ese momento, de su eliminación del concurso.

Artículo 21. En la publicación mencionada en el artículo anterior se deberá señalar que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, cualquier persona podrá presentar de manera respetuosa ante el Instituto las observaciones u objeciones respecto de algún o algunos de los participantes, por vía electrónica, debidamente firmadas, utilizando el aplicativo que para tal efecto ha implementado el Consejo, debiendo acompañar, en su caso, los documentos que las sustenten o corroboren.

Los escritos de observaciones u objeciones serán confidenciales. Una vez que se reciba el documento, el Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dará cuenta a la Comisión, la que lo someterá a la consideración del Pleno para que éste resuelva lo conducente.

SEGUNDA ETAPA

CASO PRÁCTICO Y EXAMEN ORAL

Artículo 22. De conformidad con los artículos 114, 116 y 117 de la Ley, la segunda etapa del concurso se conformará con la solución del caso práctico a cargo del Comité Técnico y con el examen oral que practicará el Jurado.

CASO PRÁCTICO

Artículo 23. La solución del caso práctico consistirá en la elaboración de un proyecto de sentencia o de un dictamen a una sentencia. El Comité Técnico conformará el caso práctico, en el que se ponga de manifiesto el criterio jurídico del sustentante y los conocimientos que tenga en la función de Magistrado de Circuito que se concurra. Para estar en posibilidad de apreciar las aptitudes de la o del sustentante, entre otras, se valorará la comprensión del problema jurídico a resolver, la claridad en la exposición de la propuesta de solución, la congruencia, así como la fundamentación y motivación.

Para tales efectos, la Comisión requerirá, de ser el caso, a los Tribunales de Circuito, la remisión de los expedientes que contengan sentencias relevantes, que podrán ser en cualquier materia, y el Comité Técnico deberá:

- a. Realizar un análisis y revisión de los expedientes previamente clasificados por el Instituto.
- b. Seleccionar el expediente para el ejercicio práctico a resolver.
- c. Determinar el material de consulta que requieren las y los participantes para la elaboración del proyecto de sentencia, lo que comunicará al Instituto para que tome las medidas necesarias.
- d. Instruir, con apoyo del Instituto, la reproducción de las constancias indispensables para la elaboración del caso práctico, ello con la finalidad de preservar la confidencialidad en el concurso, una vez seleccionado el expediente.

Artículo 24. La evaluación del caso práctico estará a cargo del Comité Técnico, cuyos integrantes la determinarán en forma personalísima y asentarán los motivos de la calificación que, en lo particular, otorguen a cada participante en una escala de 0 a 100 puntos. El acta que al efecto levanten precisará la calificación final que se obtenga de promediar las evaluaciones que cada uno de sus miembros hubiere asignado.

La puntuación del caso práctico se establecerá en la Convocatoria respectiva.

Artículo 25. De la evaluación se levantará acta circunstanciada en forma de lista, que contendrá la calificación definitiva otorgada con motivo de la elaboración del proyecto de resolución o del dictamen a la sentencia que efectúe cada participante y la firmarán quienes integren del Comité Técnico; al acta se adjuntarán las boletas de evaluación y los proyectos o dictámenes de sentencia de cada sustentante.

El acta y sus anexos serán firmados y puestos en sobre cerrado, el cual será sellado por los miembros del Comité Técnico y remitidos para resguardo a la Presidenta o al Presidente de la Comisión.

En ningún caso las y los integrantes del Comité Técnico podrán solicitar información respecto de la identidad de las o los aspirantes y su vinculación con alguno de los proyectos de sentencia o dictámenes correspondientes.

EXAMEN ORAL

Artículo 26. El examen oral, que se practicará en el lugar o modalidad que se indique en la Convocatoria, consistirá en: a) la exposición de un tema insaculado por cada participante y b) en preguntas e interpelaciones que las y los integrantes del Jurado realicen.

Artículo 27. El Jurado practicará el examen oral con base en los temas jurídicos listados en el Temario a que se refiere el artículo 11 de este instrumento. Formulará las preguntas y repreguntas que considere necesarias relacionadas con el tema que desarrolle el sustentante, el temario del concurso y, en su caso, las funciones propias del cargo de Magistrado de Circuito.

El mecanismo para la selección del tema que sustentará cada participante, que será al azar, será determinado en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 28. El procedimiento a seguir para la realización del examen se hará conforme lo siguiente:

- I. Quienes integren el Jurado examinarán a cada participante en el orden que en su oportunidad le será notificado por el Instituto.
- II. Cada sustentante obtendrá por insaculación el tema que debe exponer.
- III. Cada sustentante expondrá el tema y subtemas que le correspondan, durante quince minutos como máximo.
- IV. En la fase de preguntas y respuestas, cada integrante formulará al sustentante las preguntas que considere necesarias, en el orden que determine la Presidenta o el Presidente del Jurado.

Artículo 29. Al finalizar el examen, las y los integrantes del Jurado deliberarán y realizarán la evaluación correspondiente, en la que tomarán en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación y el criterio jurídico expuesto en las respuestas.

Artículo 30. Cada integrante del Jurado asentaré en la boleta individual de evaluación de cada participante, la calificación que le asigne en una escala de 0 a 100 puntos, y expondrá brevemente los motivos que tomó en consideración para otorgarla.

La calificación que en definitiva se asigne en el examen oral se obtendrá de promediar las calificaciones individuales, la que se asentaré en la boleta final de calificaciones.

Una vez que el Jurado obtenga la calificación del examen, entregará a la o el participante una boleta con la calificación final; documento que tendrá la firma de su Presidenta o Presidente.

Artículo 31. El Jurado levantará acta circunstanciada en forma de lista al concluir la celebración de los exámenes orales, en la que se harán constar las puntuaciones y la calificación que cada participante obtenga.

Al documento se adjuntarán las boletas individuales de evaluación, así como el disco original de la videograbación del examen. El acta y sus anexos se remitirán al Instituto para su resguardo, una vez que concluya el concurso.

Artículo 32. El examen oral será videograbado por la Dirección General de Comunicación Social y Vocería para que obre constancia de su realización. Para ello, iniciará la grabación a partir de que la Presidenta o el Presidente del Jurado así lo determine, quien, además, tiene la facultad para detenerlo y reiniciarlo en el momento que estime pertinente. El examen se practicará en presencia de los tres integrantes del Jurado que designe el Pleno.

Artículo 33. Los impedimentos que prevé el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya sea que los promuevan las o los concursantes o que los manifieste alguna o alguno de sus integrantes, le serán aplicables a las y los miembros del Jurado, y serán calificados por el resto de sus integrantes, todo lo cual se asentará en el acta correspondiente. De ser fundado el impedimento, la o el suplente entrará en funciones y, si en ese momento no fuera posible, podrá diferirse el examen oral del participante y se le notificará la nueva fecha y hora para su celebración.

Artículo 34. Por causa justificada, la Presidenta o el Presidente del Jurado, podrá modificar la fecha y hora en que se realizará el examen oral, previa comunicación a cada concursante.

Artículo 35. Una vez entregado a la Presidenta o al Presidente del Jurado el sobre cerrado a que se refiere el artículo 25 de este Acuerdo, se procederá a su apertura. La Presidenta o el Presidente del Jurado determinará la calificación final de los participantes conforme la suma de los puntos que obtenga en la segunda etapa, a saber, caso práctico y examen oral.

Artículo 36. Los participantes que obtengan la calificación final prevista en la Convocatoria, podrán ser designados en el cargo de Magistrado.

En caso de no cubrirse el número de plazas sujetas a concurso, se hará la designación de los que correspondan, conforme al número de vencedores que obtuvieron la calificación final necesaria para acceder al cargo, y las plazas que no se cubran se declararán desiertas.

Cuando el número de participantes que obtengan la calificación establecida en la Convocatoria sea mayor al número de las plazas concursadas, se tomarán las más altas calificaciones hasta cubrir el total de las plazas sujetas a concurso.

En la designación de las y los participantes que resulten vencedores, se aplicará el principio de paridad de género consagrado en el artículo 94 de la Constitución. Lo anterior, salvo que no exista el número de candidatos suficientes para cubrir esa proporción. En caso de que el total de vacantes se trate de un número impar, la última designación de vencedor deberá corresponder a una mujer.

Una vez que el Jurado cuente con las calificaciones finales de cada concursante, los empates se decidirán con criterio de acción afirmativa de equidad, es decir, por quien tenga una condición de desigualdad dada alguna discapacidad o, en su defecto, se preferirá a aquel servidor público con mayor antigüedad en los términos dispuestos en la Convocatoria respectiva. De ser el caso, el Instituto podrá requerir documentación o información para acreditar que el concursante cumple con los supuestos a que se refiere este concepto.

Estos criterios de desempate se aplicarán cuando el número de participantes para ser designados sea mayor al de las plazas concursadas.

Artículo 37. El Jurado elaborará un acta con las calificaciones finales del concurso y su Presidenta o Presidente declarará quiénes son los concursantes que hubieren resultado vencedores y la remitirá a la Comisión, por conducto de la Secretaría.

CAPÍTULO QUINTO

DESIGNACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS

DESIGNACIÓN

Artículo 38. La Comisión recibirá el acta con las calificaciones finales que alcancen los concursantes y la declaratoria de vencedores. Tomará conocimiento y la enviará al Pleno para que autorice la publicación de la lista de quienes resulten vencedores para ocupar el cargo de Magistrados.

La lista definitiva de vencedores del concurso se publicará, con efectos de notificación a las y los interesados, en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y, para su mayor difusión, en un diario de circulación nacional, en la página web del Instituto, así como en el correo electrónico de las y los participantes que resulten vencedores.

El Instituto podrá hacer del conocimiento del participante, en caso de que lo requiera, la puntuación que obtuvo en cada etapa, su calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no vencedor.

ADSCRIPCIÓN

Artículo 39. A las y los aspirantes que fueren declarados vencedores en el concurso se les expedirá el nombramiento de Magistrado e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

Las percepciones que correspondan a cada vencedor, las recibirá a partir del momento en que inicie funciones como Magistrado.

Artículo 40. La adscripción de las y los aspirantes que fueren declarados vencedores, se realizará tomando en cuenta las plazas vacantes y las necesidades del servicio, procurando considerar el lugar de preferencia manifestado por las y los

solicitantes en el formato de inscripción, atendiéndolas en el orden de las calificaciones más altas, y dando preferencia a las personas que tengan a su cargo cuidados familiares.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS INSTANCIAS QUE PARTICIPAN EN EL CONCURSO

Artículo 41. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Someter a la consideración del Pleno la Convocatoria respectiva para su aprobación.
- II. Someter a la consideración del Pleno el calendario para la celebración y desarrollo del concurso.
- III. Someter a la consideración del Pleno la integración del Comité Técnico y del Jurado, lo que incluye a sus suplentes.
- IV. Aprobar el temario que elabore el Instituto.
- V. Solicitar a los órganos jurisdiccionales correspondientes el material que se considere de utilidad para la elaboración del caso práctico.
- VI. Aprobar los formatos de las boletas de evaluación para calificar, en su caso:
 - a) El Caso Práctico ("Boleta de Evaluación Final del Caso Práctico" y "Boleta Individual de Evaluación del Caso Práctico"), y
 - b) El Examen Oral ("Boleta de Evaluación Final del Examen Oral" y "Boleta Individual de Evaluación del Examen Oral").
- VII. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo y la Convocatoria respectiva.

Artículo 42. Son atribuciones del Comité Técnico:

- I. Elaborar el cuestionario con la participación del Instituto y, en su caso, con el auxilio de las instituciones a que se refiere el artículo 16 de este Acuerdo General.
- II. Elaborar los formatos de las boletas de evaluación, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, para calificar, el Caso Práctico ("Boleta de Evaluación Final del Caso Práctico" y "Boleta individual de Evaluación del Caso Práctico"), los que serán sometidos a la consideración de la Comisión para su aprobación.
- III. Conformar el o los casos prácticos y supervisar, la reproducción de las constancias indispensables para su elaboración.
- IV. Mantener en sigilo y resguardo, bajo su responsabilidad y la del Director General del Instituto, la documentación del caso práctico.
- V. Otorgar la calificación correspondiente del cuestionario y del caso práctico, y
- VI. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo y la Convocatoria respectiva.

Artículo 43. Son atribuciones del Jurado:

- I. Elaborar los formatos de las boletas de evaluación, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, para calificar el Examen Oral ("Boleta de Evaluación Final del Examen Oral" y "Boleta individual de Evaluación del Examen Oral"), los que serán sometidos a la consideración de la Comisión para su aprobación.
- II. Elaborar el listado de los temas y subtemas a desarrollar en el examen oral, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva o del Instituto.
- III. Practicar el examen oral a las y los sustentantes y otorgar la calificación correspondiente.
- IV. Emitir el acta con las calificaciones finales del concurso, y
- V. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo y la Convocatoria respectiva.

Artículo 44. Son atribuciones del Instituto:

- I. Elaborar el temario del concurso.
- II. Verificar que las solicitudes de inscripción estén completas.
- III. Elaborar el proyecto de lista de las y los aspirantes que cumplan los requisitos para ser aceptados en el concurso y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a fin de ser sometido a consideración de la Comisión.
- IV. Auxiliar al Comité Técnico en la elaboración del cuestionario y en la selección de los casos prácticos necesarios para la integración de los exámenes que conforman las etapas del concurso.
- V. Aplicar el cuestionario y el caso práctico, en los términos que establezca la Convocatoria, y adoptando las medidas que resulten necesarias como consecuencia de la contingencia sanitaria que atravesamos, resguardando en todo momento la secrecía de los mismos.
- VI. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo y la Convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. Son causas de descalificación de una o un participante:

- I. Realizar trámites, entrevistas o gestiones relacionadas con el Concurso, con quienes integran el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal, así como con las y los miembros del Comité Técnico o del Jurado, y con el Director General del Instituto.
- II. La omisión de datos e información necesaria, la falsedad o error de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso. También se considerarán documentos omitidos los que resulten ilegibles, total o parcialmente.
- III. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en este Acuerdo y en la Convocatoria correspondiente.
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso, o no contar con los requerimientos tecnológicos o el equipo para presentar los exámenes para participar en las evaluaciones que se realicen a través del uso de medios electrónicos.
- V. No identificarse previamente en las evaluaciones que correspondan, con alguno de los documentos a que se refiere el artículo 5 de este Acuerdo.
- VI. La impresión en los documentos relativos al cuestionario y al caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar al sustentante.
- VII. Realizar la consulta de materiales no permitidos o recibir el apoyo de otras personas, para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso.
- VIII. Durante la sustentación de las evaluaciones, realizar cualquiera de las conductas prohibidas que determine el Pleno.
- IX. Haber sido sancionado por falta grave como consecuencia de un proceso disciplinario.

La actualización de cualquiera de las causas previstas en este artículo, tendrá como consecuencia la descalificación del participante en cualquier etapa del concurso en que ocurra.

Para resolver sobre la descalificación, el Comité Técnico o el Jurado, según corresponda, informarán a la Comisión la que, a su vez, emitirá dictamen fundado y motivado que será sometido a la consideración del Pleno para su aprobación. La determinación correspondiente se notificará personalmente al participante por conducto del Instituto.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos disciplinarios que, en su caso, procedan.

Artículo 46. Por ningún motivo el Director General del Instituto podrá reunirse con algún participante de los concursos de oposición a que se refiere este Acuerdo.

Artículo 47. Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo o en la Convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno, la Comisión, el Comité Técnico o el Jurado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Pleno podrá modificar la Convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, cuando exista motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Generales Recursos Humanos, de Tecnologías de la Información y de Comunicación Social y Vicería, así como a la Secretaría Ejecutiva de Administración y al Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en la página web del Instituto.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo General 8/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de marzo de 2009.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de magistrado de Circuito, mediante concursos de oposición libres, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 27 de enero de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Givés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a

27 de enero de 2021.- Conste.- Rúbrica.